

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE OIBA (S)

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PROCESO 68 500 40 89 002 2020
00055 00

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 372 y 373 DEL
C.G.P.**

Hora de inicio: 11:10 am Hora finalización: 12:32 pm. Sala: Virtual

JUEZ	MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE	CIRIFREDO LOPEZ ARDILA	APODERADO	DELFINA PICO MORENO
DEMANDADOS	ALLIANZ SEGUROS S.A.	APODERADO	ALONSO GUARÍN GARCÍA
	ROBERTO ARDILA BELTRÁN		BRAULIO BECERRA BARRETO
	JORGE RODRÍGUEZ GUALDRÓN		

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Oiba, Santander, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 11:10 am, día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., fijada en auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, instaló la audiencia de manera virtual a través de videoconferencia por la plataforma LIFESIZE, atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 y 373 del C.G.P., se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:



I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia:

Apoderados:

- **Dra. SANDRA LILIANA RONDÓN MENESES** (Parte demandante) identificada con la C.C. No. 37.946.769, con T.P. No. 128.701 del C.S. de la Judicatura, dirección para efectos de notificación carrera 14 No. 13-49 oficina 202 del Socorro, correo electrónico: aljasali2501@hotmail.com con abonado telefónico: 3157044582.
- **Dr. BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO** (Parte demandada) identificado con la C.C. No. 79.545.559, con T.P. No. 120.591 del C.S. de la Judicatura, dirección para efectos de notificación en la carrera 27 No. 37-33 Oficina 605 Edificio Green Gold del municipio de Bucaramanga, correo electrónico: braulio.becerra@asinpri.com con abonado telefónico: 3187128815.
- **Dr. CRISTIAN ANTONIO ARRIETA PEÑALOZA** (Llamado en Garantía) identificado con la C.C. No. 1.098.698.395, con T.P. No. 243.404 del C.S. de la Judicatura, dirección para efectos de notificación calle 35 No. 19-41 Oficio 705 del municipio de Bucaramanga, correo electrónico: c.arrieta@consultoresresponsabilidad.com con abonado telefónico: 3176510423.

II. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DEL TRÁMITE

Realizadas las advertencias de ley, se recuerda que el trámite de la audiencia, es el establecido en el artículo 392 del C.G. del P., esto es, proferir sentencia, de la cual se transcribe su parte resolutive:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU-
NICIPAL DE OIBA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por los demandados de Inexistencia de responsabilidad de los demandados por cuanto no está acreditado que la conducta del señor ROBERTO ARDILA BELTRAN fue la causa del siniestro; Causa extraña: hecho de la víctima; Falta de elementos probatorios que acrediten la



existencia de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados en modalidad de daño moral; Temeridad o malicia procesal y la Innominada o Genérica y por ALLIANZ SEGUROS, las de Inexistencia de responsabilidad en el accidente de tránsito del manejador del vehículo de placas WDV120; Límite de valor asegurado y la excepción Genérica.

SEGUNDO: DECLARAR civilmente responsable a los señores ROBERTO ARDILA BELTRAN y JORGE RODRIGUEZ GUALDRON en concurrencia con la víctima CIRIFREDO ARDILA BELTRAN, esta última en un grado de participación del 40% en la ocurrencia del hecho.

TERCERO: Se declara probada la excepción de mérito denominada REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EXPOSICIÓN IMPRUDENTE DE LA VÍCTIMA, FALTA DE PRUEBA DEL MONTO EN MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EN MODALIDAD DE DAÑO LUCRO CESANTE propuesta por los demandados.

CUARTO: Como consecuencia se dispone la condena en perjuicios de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE	\$ 9.500.000
	\$ 280.000
PERJUICIO MORAL	5 MLMV

Conforme a lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: No hay lugar a las demás solicitudes condenatorias de perjuicios por ausencia de prueba.

SEXTO: Como consecuencia, la condena del perjuicio establecido en el numeral primero de esa sentencia, se reducirá en un 40% que equivale al grado de participación de la víctima aquí demandante en la producción del daño.

SEPTIMO: Se condena en costas, (gastos y agencias en derecho) a la parte demandada a favor de la demandante, las que se reducirán en un 30%, por la prosperidad de la excepción de concurrencia de culpas. Líquidense por la Secretaría del Despacho conforme lo dispone el artículo 366 de Código General del proceso.

Esta decisión se notificó en estrados, haciéndose alusión a la posibilidad de interponer los recursos de ley, por lo que, al conceder el uso de la palabra a los abogados para tal efecto, la apoderada de la parte demandante, el apoderado de los demandados y el apoderado de Allianz Seguros interpusieron recurso de apelación en contra de ésta.



Para tal efecto y conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del C.G. del P., se concedió el uso de la palabra a los recurrentes para que precisaran de manera breve, los reparos concretos que hacen a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que harán ante el Superior.

Una vez cumplido lo anterior, se procedió a conceder en el efecto Suspensivo la alzada propuesta, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Socorro, disponiéndose la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de esa localidad para que realice el reparto entre los señores Jueces antes señalados.

No siendo otro el objeto de la presente, dio por finalizado el acto, siendo las doce y treinta y dos minutos de la tarde (12:32 p.m.).

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN

Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

Enlace Audiencia: [68 500 40 89 002 2020 00055 00](https://68.500.40.89/002/2020/00055/00)